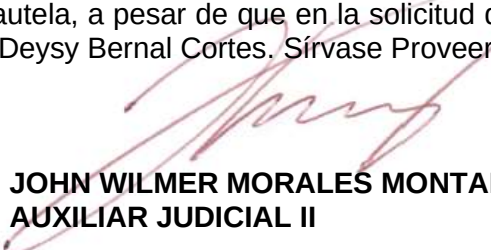




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-20002-2022-134-2
Rdo. Fiscalía 43 DEED: 201801010 E.D.
Afectado: Salvador Losada Zabala y otros.
Trámite: Aclara providencia

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, teniendo en cuenta que revisada la resolución de imposición de medidas cautelares emitida por la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD se evidencia que el vehículo de placas EWJ-550 no fue objeto de cautela, a pesar de que en la solicitud de control de legalidad se relaciona por parte de la Dra. Deysy Bernal Cortes. Sírvase Proveer.


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Radicación:	11001 31 20002 2022-134-2
Radicado Fiscalía 43 DEEDD	201801010 E.D.
Afectados:	Salvador Losada Zabala y otros
Decisión:	Declara legalidad e ilegalidad de medidas cautelares
Interlocutorio	No. 076

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO POR TRATAR

Corregir de oficio el auto interlocutorio No. 064 de 27 de julio de 2023 emitido en estas diligencias, dada la existencia de un error que afecta su debido cumplimiento.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

La Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD a través de resolución de 2 de enero de 2018 la Fiscalía ordenó la imposición de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro respecto de varios bienes.

Frente a dicha determinación la Dra. Deysy Bernal Cortes, apoderada del señor Salvador Losada Zabala, elevó solicitud de control de legalidad en lo que tiene que ver con los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 157-120418, 50C-1492022, 157-125935, 157-127620, 50S-40498843, 50S-40498845, y los vehículos de placas UFZ-132, GUJ-12C y **EJW-550**.

Surtido el procedimiento de ley, mediante auto interlocutorio No. 064 de 27 de julio de 2023 adoptó la decisión correspondiente en relación con las medidas cautelares impuestas a los bienes relacionados por la Dra. Deysy Bernal Cortes.



3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal como se indica en el informe secretarial que antecede, revisada la resolución de imposición de medidas cautelares emitida por la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD se evidencia que, en efecto, el vehículo de placas **EWJ-550** no fue objeto de limitación al derecho de dominio, a pesar de que en la solicitud de control de legalidad fue relacionado por parte de la Dra. Deysy Bernal Cortes

Lo anterior conllevó a que por error involuntario fuera incluido dicho automotor dentro de la decisión adoptada, situación que por sustracción de materia debe ser corregida de oficio en virtud del inciso segundo del artículo 19 del Código de Extinción de Dominio, como quiera no había razón para estudiar la legalidad o ilegalidad de una medida cautelar NO impuesta en la resolución emitida por la Fiscalía el 2 de enero de 2018 que fue objeto de análisis en el auto interlocutorio No. 064 de 27 de julio de 2023 proferido por este Despacho.

En consecuencia, se aclara que la decisión adoptada en la mencionada providencia no cobija el automotor de placas **EWJ-550**, como quiera que sobre ese bien no recayó ninguna medida cautelar de las impuestas por la Fiscalía y que dieron origen a este trámite incidental.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 064 de 27 de julio de 2023 proferido por este Despacho, en todos los apartes donde se hubiere mencionado el automotor de placas **EWJ-550**, entendiéndose que este no queda cobijado por los efectos de la decisión allí adoptada.

SEGUNDO: En todo lo demás, estese a lo dispuesto en la mencionada providencia.



TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión **remítase** de manera inmediata a la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD para lo de su cargo.

CUARTO: Contra el presente auto únicamente procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RAMIRO GUZMAN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3504f4dce20d9d6c1350bd34ff089a8631bf73a07a8ccce03003ba9fc527081b

Documento generado en 23/08/2023 08:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>